

Àrea / Unitat Àrea de Desenvolupament Econòmic Activitat Econòmica ANA		
Codi de verificació  0Q3918341B0E5W15072L		
Document COM19I0014	Expedient 563/2025	

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, en sesión del día 22 de enero de 2025, ha aprobado la apertura de convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones de , con el texto siguiente:

"En el Boletín oficial de la provincia de Barcelona de fecha 3 de mayo de 2024 se han publicado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del Área de Desarrollo Económico, para actividades realizadas durante el periodo 2024-2027.

Procede abrir convocatoria pública para el otorgamiento de las referidas subvenciones, convocatoria que se regirá por lo expuesto en las bases reguladoras específicas antes mencionadas y por la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, aprobada el 5 de junio de 2013 y que figura publicada en la sede electrónica de dicha Corporación. En aquello que no esté previsto en estas disposiciones será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de disposiciones legales aplicables en materia de régimen local en lo que respecta al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Por lo expuesto,

Primero.- Abrir convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones del programa El Prat Emprende apoyo al inicio de nueva actividad económica en el municipio del Prat de Llobregat para el año 2025.

Segundo.- Esta convocatoria se hará pública en la sede electrónica del Ayuntamiento y también en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero.- Podrán solicitar subvención las personas, que cumplan las condiciones siguientes:

- Estar empadronado/da en el Prat de Llobregat con una antigüedad mínima de 6 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Disponer de alta de actividad (modelo 036/037 o DUE) a efectos fiscales en la ciudad del Prat de Llobregat tres meses antes de la presentación de la solicitud y a partir del 1 de enero de 2024.
- Desarrollar su actividad económica en el Prat de Llobregat y, si procede, estar en posesión de los permisos exigibles relativos a la actividad. - Haber elaborado un plan de empresa validado por el Servicio Local de creación de empresas (Centro de Promoción Económica).

No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases las personas trabajadoras que hayan ejercido la misma actividad o similar con carácter autónomo o por cuenta propia en los seis meses anteriores a la fecha de alta al RETA.

Cuarto.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOP y finalizará el 31 de julio de 2025.

Los interesados tendrán que aportar de forma telemática, junto con la solicitud correspondiente, debidamente firmada electrónicamente y la documentación de carácter necesaria definida al arte. 11 de las bases reguladoras (según modelos normalizados que se podrán obtener a través de la sede electrónica del Ayuntamiento en este enlace. <https://seu.elprat.cat/siac/Tablon.aspx?t=S&viewall=Y>) .

En cumplimiento del que determina el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, aquellas que ejerzan una actividad profesional para la cual se requiera colegiación obligatoria, tendrán que relacionarse con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento. La no observancia de este requisito comportará la inadmisión de la solicitud sin más trámite.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas a trámite. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las bases o no incorpora la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con la advertencia de que si no lo hace, se entenderá que desiste de su solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución dictada al efecto.

Quinto.- El procedimiento de concesión de las subvenciones es el establecido en los artículos 15 a 18 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo conforme a los criterios establecidos en las bases específicas por una comisión evaluadora que elaborará un informe o acta sobre la base del cual, el teniente de alcalde del Área redactará la propuesta de resolución. La comisión evaluadora estará integrada por las siguientes personas:

Presidencia: El teniente de alcalde del Área de Desarrollo Económico, Juan Carlos Moreno Roig

Vocales: La Jefa de Actividad Económica, Agustina Rodríguez Sancho
El técnico de Actividad Económica, David Mesa Nogueras

Secretaria: La técnica de Promoción Económica, Anabel Martínez García

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local en el plazo máximo de 40 días, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las resoluciones de concesión se notificarán a los interesados y serán objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexto.- Aprobar la autorización del importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria de 120.000 euros, a cargo de la partida presupuestaria 2025 (051) 433 48907 Transferencias corrientes. ayudas emprendimiento, y centro de coste 502 206..

Los planes de empresa serán revisados técnicamente por la Comisión Evaluadora que los evaluará según los criterios de valoración que se detallan en el punto 7.^a de las bases reguladoras de subvención.

La valoración final del proyecto será el resultado del sumatorio de todas las puntuaciones obtenidas con un máximo de 100 puntos. La valoración mínima requerida para optar a la subvención es de 50 puntos.

Se considerarán subvencionables los gastos vinculados a la actividad y pagadas que podrán ser las siguientes:

1. Gastos vinculados a la actividad y referidas a:
 - a. Reformas de mantenimiento y conservación del local, instalaciones, elementos de transporte, mobiliario, maquinaria, herramientas y utillaje, equipos y aplicaciones informáticas (incluido el desarrollo de páginas web y otras aplicaciones de e-commerce necesarias para el desarrollo de la actividad).
 - b. Existencias iniciales
 - c. Gastos derivados de consumos afectos a la actividad económica desarrollada (costes indirectos 10%)
 - d. Gastos de gestión y/o asesoramiento por la puesta en marcha de la nueva actividad, la tramitación del alta y por el cumplimiento de las obligaciones fiscales o sociales de la forma jurídica, marcas y patentes y traspasos de negocio
 - e. Publicidad y promoción
2. Los gastos en Seguridad Social o mutualidad del Colegio profesional
3. Los gastos de arrendamiento asociadas a los locales o despachos afectos fiscalmente a la actividad.

Las facturas justificativas de los gastos efectuados tendrán que ser del año de la correspondiente convocatoria y tener las características siguientes:

Tendrán que cumplir los requisitos técnicos y formales exigidos por la normativa fiscal (NIF y nombre de la entidad y del proveedor, fecha, número de factura, cuantía, concepto, IVA, importe total, etc.).

- Tienen que ser documentos originales o compulsados.
- Tendrán que estar efectivamente pagadas y hay que adjuntar el correspondiente comprobando pago.
- No han estado objeto de subvención en jefe otra convocatoria de subvención, tanto de este ayuntamiento como otras administraciones.
- No serán válidos los tickets de compra o factura simplificada superiores a 150 €.
- Las facturas o gastos iguales o superiores a 1.000 € no se pueden pagar en efectivo.
- Si el total del gasto es superior a 1.000 € no se admitirán pagos en efectivo de una parte de este importe (aunque este efectivo sea inferior a 1.000 €)

La cantidad exacta que se propondrá como subvención se determinará a través del sumatorio de los gastos debidamente presentados en el momento de la solicitud.

El importe final de la subvención será del 75% de los gastos justificados con un máximo de 4.000 euros.

El importe máximo de la subvención será del 75% de los gastos justificados con un máximo de 5.000 euros para los siguientes colectivos:

- personas desempleadas de larga duración.
- mujeres.
- mayores de 45 años.
- menores de 29 años.
- personas en situación irregular.
- personas con diversidad funcional.
- personas LGTBIQA+.

Se considera que se cumple la condición de persona parada de larga duración siempre y cuando no haya trabajado más de 90 días en los últimos 365 días previos a la contratación.

Séptimo.- Las subvenciones concedidas deberán justificarse en el plazo y en la forma indicados en las bases reguladoras.

Procederá la revocación total o parcial de la subvención otorgada y, si procede, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, cuando la persona beneficiaria incumpla las obligaciones establecidas en las bases reguladoras de la subvención o en la normativa general de subvenciones. Asimismo, las personas beneficiarias podrán renunciar de forma expresa, total o parcialmente, a la subvención otorgada, comunicándolo al Ayuntamiento en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca el hecho que motive la renuncia. El órgano competente del Ayuntamiento dictará la resolución correspondiente.

Octavo.- La información facilitada por los solicitantes de la subvención al Ayuntamiento será incluida en un fichero de titularidad municipal identificado en el formulario de solicitud y será tratada con la finalidad de gestionar y tramitar la convocatoria, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos personales establece."

Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, de manera optativa y no simultánea, los recursos siguientes:

- a) **Recurso de reposición potestativo**, que se deberá presentar, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Transcurrido un mes desde su presentación sin que se haya recibido notificación de resolución expresa, el recurso de reposición se entenderá desestimado por silencio. En dicho caso en el plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en el cual se entiende desestimado por silencio el recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Contenciosos Administrativos de la provincia de Barcelona.
- b) **Recurso contencioso administrativo**, directamente, sin previo recurso potestativo de reposición. Este recurso se deberá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante los Juzgados Contenciosos Administrativos de la provincia de Barcelona.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere pertinente.

El Prat de Llobregat